



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1484  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía  
Demandante: PLURAL S.A.  
Demandado: CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ  
Radicación No. 76001-4003-001-2018-669-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado con el demandado, se termine el proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el proceso, se verifica que esta es la tercera oportunidad que se resuelve el mismo tema. En providencias anteriores se negó, porque el plazo de la obligación ya venció y por tanto no hay lugar a restituir el plazo si esa es la intención del actor, además obra solicitud de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por improcedente la terminación por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a los autos No. 2927 del 09/09/2020 y 3890 del /07/12/2020. Notificado en esta 99 del 10/12/2020
3. Conminase a las partes a revisar el proceso y evitar petición que ya fueron resultas, pues solo generan congestión en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14/06/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5069c8da12e2209e23b52807a147e89eda468f0820eba337a62a276f2f36332**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01632  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Oscar Fabian Salamanca Rengifo  
Demandado: Wilson Toro  
Radicación No.76001-4003-001-2019-00673-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta del Juzgado de Origen no existen depósitos judiciales que se encuentren de ser transferidos por cuenta de este expediente.

No obstante, se constata que en la cuenta única existen depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$121.938.600 y liquidación de costas \$4.404.600 para un total de \$126.343.200, y se han pagado \$55.649.384, quedando un excedente pendiente de pago por \$70.693.816, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del Oscar Fabian Salamanca Rengifo identificado(a) con C.C. 4.712.946, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$7.949.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002751405	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002761194	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002772392	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00
469030002784668	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.987.478,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d8bd6491603fba7451f19c5bac2799aab006ce7425d8e7b35064dfe9fcb2ea**  
Documento generado en 10/06/2022 04:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01627

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coopasofin  
Demandado: Mercy Avirama Cuchimba  
Radicación No.76001-4003-001-2020-00037-00

Se allega memorial presentado por el representante legal de la parte actora, mediante el cual solicita el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$20.420.499 y liquidación de costas por valor de \$821.160 para un total de \$21.241.659, y se han pagado depósitos por valor de \$9.789.383, quedando un excedente pendiente de pago por \$11.452.276, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin identificado(a) con Nit No. 901.293.636-9, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$4.549.020.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002739022	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 34.182,00
469030002742313	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 537.769,00
469030002750241	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 34.182,00
469030002754077	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 598.215,00
469030002760535	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 34.182,00
469030002764266	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 567.992,00
469030002769514	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 34.182,00
469030002774967	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 567.992,00
469030002780952	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 34.182,00
469030002785410	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 567.992,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9c54ae949116c068cf6b2dd0a68ab195ce544c039ee0b9083c45e417fe0b98**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01663

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Ergos Helth S.A.S

Radicación No. 7600140030-02-2017-00632-00

Se allega memorial presentado por la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo de los dineros que posea la entidad aquí demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7101 del 18/10/2019 se aceptó la renuncia del poder deprecada por la memorialista a través de solicitud radicada el 04/10/2019.

En virtud de lo anterior, la petición de medida cautelar resulta improcedente, pues la peticionaria no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cbeb86a33362e15459779a7a5e43e8c6c3b0a388feb377b7baca554fe8ac9d**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01635  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Luz María Díaz y Víctor Alfonso Jurado Díaz  
Radicación No. 76001-4003-002-2018-00072-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala como capital el valor de \$13.134.840, disímil al ordenado en el mandamiento de pago. Además que liquida los intereses moratorios desde una fecha de exigibilidad distinta a la aquí estipulada.

Ahora, si la parte demandada ha realizado a los abonos de las obligaciones que aquí se ejecutan, deberá la memorialista informar el valor y la fecha de causación de estos, conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 29/01/17 AL 09/05/22	TOTAL
Cuota Vencida al 28/09/16	\$ 867.682,00		\$ 867.682,00
Cuota Vencida al 28/10/16	\$ 867.682,00		\$ 867.682,00
Cuota Vencida al 28/11/16	\$ 867.682,00		\$ 867.682,00
Cuota Vencida al 28/12/16	\$ 867.682,00		\$ 867.682,00
Cuota Vencida al 01/01/17	\$ 867.682,00		\$ 867.682,00
Capital Insoluto Pagare No. 8130101349	\$ 10.819.791,00	\$ 14.643.218,00	\$ 10.819.791,00 \$ 14.643.218,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.158.201,00</b>	<b>\$ 14.643.218,00</b>	<b>\$ 29.801.419,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$29.801.419), como valor de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con corte al 09/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b495a13c9adbe350730bd8817c911b4c77776eb30d8cf2cdfc3002879ecd6bd5**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01653

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000

Demandado: Miryam Celmira Diaz García

Radicación No. 7600140030-02-2018-00466-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b69b3631391baa241437538ad518fad74ca2764aed688ad48e593c93dec9f**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01643  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A - FNG

Demandado: Juan Felipe Muñoz Toro y otros.

Radicación No. 7600140030-02-2019-00092-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26befa2594c69fa54f3fb749b2421407e7df7fe9579b80da9b8b179556abf74**  
Documento generado en 10/06/2022 04:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0920  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG  
Demandado: Juan Felipe Muñoz Toro y otros.  
Radicación No. 7600140030-02-2019-00092-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante – subrogataria Dawuerth Alberto Torres Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del CSJ.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6a52b7c34b4905ba1d2730022115eec3a3392964a4e8c21f00777a79ea14b1**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01623

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: Edgar Guillermo Nastar y otros.

Radicación No.76001-4003-002-2019-00342-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta diligenciado el oficio No. 07-663 del 24/05/2021 dirigido al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, en el que se le requiere para que informe el estado del embargo aquí decretado.

De igual modo, solicita la abogada del demandante se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor de su poderdante.

En relación con el oficio diligenciado ante el Pagador de la Secretaria de Educación, se agregará este al expediente, como quiera que se constata que este ya acato la orden de embargo proferida por el Juzgado de Origen.

Ahora, toda vez que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso y como quiera que revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 55.713.613 y liquidación de costas \$1.940.500 para un total de \$57.654.113, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste el oficio No. 07-663 del 24/05/2021 diligenciado por la parte demandante ante el Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali.

2.- Páguese a favor del demandante Jorge Albeiro Sánchez Duran a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Sonia Marcela Villamil Castañeda identificado(a) con C.C. 35.425.749, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$7.353.440.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002680380	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 348.474,00
469030002680475	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 285.260,00
469030002689921	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 362.309,00
469030002690016	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 285.260,00
469030002701605	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 364.632,00
469030002701697	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 308.641,00
46903000274259	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 365.071,00
46903000274355	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 308.601,00
469030002722463	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 366.826,00
469030002722558	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 308.641,00
469030002733065	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 380.402,00
469030002733155	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 308.601,00
469030002742840	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 364.957,00
469030002742935	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 290.346,00
469030002752800	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 350.565,00
469030002752892	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 290.346,00



469030002764395	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 345.739,00
469030002764488	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 515.982,00
469030002773368	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 391.974,00
469030002785244	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 473.914,00
469030002785339	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 336.899,00

3.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dedfae9bad8dc18c640d67a4ad81e9a8c7a0353e362944d4f136f6d31854d5**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0916  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00171-00

Se allega memorial suscrito por el señor Jonathan Ricardo Salamanca Moreno en su condición de gerente del pagador de Carvajal Tecnología y Servicios, en el que solicita se le informe cual es el procedimiento para realizar el traslado de los depósitos judiciales que de manera errónea fueron consignados por ellos en las arcas del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 0509 del 25/03/2022 se dispuso oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para que trasladara los depósitos que de manera errónea habían sido consignados por parte del pagador de Carvajal Tecnología y Servicios en sus arcas, por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Y que dicha transferencia fue materializada a la cuenta única de la oficina de apoyo, por lo que a través del proveído No. 1125 del 29/04/2022 se dispuso el pago de esos depósitos a favor de la parte actora.

Significa lo anterior, que los interrogantes planteados por el peticionario ya se encuentran satisfechos en este proceso.

Ahora, se dispondrá oficiar al pagador para que continúe consignando los depósitos judiciales que se sigan descontando al aquí demandado, a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Oficiése al pagador de Carvajal Tecnología y Servicios informándole que los interrogantes planteados en la comunicación allegada a este proceso, en el sentido de informársele el procedimiento para realizar el traslado de los depósitos judiciales descontados al demandado Luis Andrés Calvache Narváez, que fueron consignados de manera errónea a la cuenta del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, ya se encuentran satisfechos. Lo anterior, obedece a que este Despacho a través de auto No. 0509 del 25/03/2022, dispuso la transferencia de los depósitos aludidos, que ya fueron a su vez, ordenados pagar a favor de la parte demandante por proveído No. 1125 del 29/04/2022.

De igual manera, indíqueseles que en adelante deberán continuar consignando los títulos descontados al aquí demandado a la cuenta única de la oficina de apoyo y a cargo del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-003-2018-00171-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL LTDA	NIT. 890.300.634-6
PARTE DEMANDADA	LUIS ANDRES CALVACHE NARVAEZ	CC. 6.105.616

Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando los autos aludidos anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e6f291d54a8da6f4e0de2245c1c0545ea643e868a51e17d9cfb824b85102a**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01638

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Fabio Ramírez Miranda  
Radicación No. 76001-4003-003-2019-00537-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Además, que tiene en cuenta un rubro por concepto de costas, que ya fue tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 14/03/19 AL 30/03/22	ABONO	TOTAL
Pagare 77401996	\$ 3.200.000,00		\$ 1.461.032,00	\$ 1.738.968,00
		\$ 2.356.192,00	\$ 2.333.504,00	\$ 22.688,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.200.000,00</b>	<b>\$ 2.356.192,00</b>	<b>\$ 3.794.536,00</b>	<b>\$ 1.761.656,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.761.656), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05a115c25bade820a59f9dfeadf33bda1b6ae993ba64a0dd39e7ebe50faf50**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01662

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Conjunto Toscana Club Residencial  
Demandado: Mario Perea  
Radicación No. 760014003-003-2021-00282-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Además, que señala como capital de la cuota de administración del mes de marzo de 2017 el valor de \$158.000, disímil al ordenado en el mandamiento de pago. No obstante, si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, deberá la memorialista indicar la fecha y el monto de su causación.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 31/05/2022	TOTAL
Cuotas Administracion desde marzo 2017 a mayo de 2022	\$ 14.215.000,00		\$ 14.215.000,00
		\$ 8.822.713,37	\$ 8.822.713,37
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.215.000,00</b>	<b>\$ 8.822.713,37</b>	<b>\$ 23.037.713,37</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$23.037.713,37), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cabd2d5e10e3c3600add71b315ef4130297c28b77c2493946f28a4c663415f9**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01662

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Conjunto Toscana Club Residencial  
Demandado: Mario Perea  
Radicación No. 760014003-003-2021-00282-00

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto.

En virtud de ello, como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá a aceptar el pedimento pretendido comisionando a la autoridad competente.

DISPONE:

- 1.- ORDENAR EL SEQUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 902598 ubicado en la 1) Carrera 85E 28-06 Conjunto Toscana Club Residencial Apto 304-5 piso 3 Edificio 5 Etapa II 2) Kr 85 E # 28-06 bloque 5 Apto 304 o en la dirección que se indique al momento de realizarse la presente diligencia, de propiedad del demandado Mario Perea identificado con cedula de ciudadanía No. 16.481.831.
- 2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>-1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2126c94edc362cc4b0a9feb09c49d80fcedc0a80e529af39b06018aacc165f**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01625

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular – cesionario Peruzzi Colombia S.A.S

Demandado: Vicente de Paul Marines Valencia

Radicación No. 76001-40030-04-2005-00443-00

Se allega memorial presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed75c6a4d7921597070e9319b4f3aba6a20149f293adbb9185e17541b5f40**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01624  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Yovanna Valdés Astudillo y otra.  
Radicación No.76001-4003-004-2010-01063-00

Se allega memorial presentado por la demandada Sandra Patricia Urquijo Otero mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No.1680 del 02/03/2019 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos judiciales deprecado por la demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada Sandra Patricia Urquijo Otero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-004-2010-01063-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA	NIT. 860.002.964-4
PARTE DEMANDADA	YOVANNA VALDES ASTUDILLO y SANDRA PATRICIA URQUIJO OTERO	CC. 29.119.154 y 31.482.747; respectivamente

3.- Infórmesele a la peticionaria que si desea solicitar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar, podrá solicitar dicho trámite directamente ante la secretaria de este Despacho, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26758bf174e59e09da38dab5293abedaa32cffa7e990fddc704000fe35360161**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01641

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Héctor Ramon Bonilla Ardila

Radicación No. 7600140030-04-2019-00273-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55d1ab2f3dcf64fb9a869aea2909cf496c8a601acf94f9705a04116dc80db71**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01642

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros.

Demandado: María del Pilar Mejía Herrera

Radicación No. 7600140030-04-2019-00311-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9e80897eeaa5d4bb005aff3b4fc708b23b16ba6ed36d4ac235907af5baf69**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01640

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Lina María Alarcón Ramírez

Radicación No. 7600140030-04-2019-00509-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec91b6408ce57a73551a0f3b408989eccdea08e076fd7ac1bacf2fe0472579**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0912  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento  
Demandado: Luis Fernando Diaz  
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega por cuenta del Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 021 del 28/09/2021 que fue debidamente diligenciado, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 021 del 28/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f388180c7496cc9094c06f2a806a2fd043fe6bb4b4722c0ea814167be419e4dd**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0910  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento  
Demandado: Luis Fernando Diaz  
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual aporta el acta de diligencia de secuestro realizada el 10/05/2022 por la Alcaldía de Popayán en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-138642 de propiedad del demandado José Elio Samboni León, con el fin de que se oficie a la Oficina de Catastro de Popayán.

Revisado el expediente se verifica que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-138642 no ha sido embargado en este proceso. Adicionalmente que el señor José Elio Samboni León no es parte en este litigio.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE

Niéguese por improcedente la solicitud de oficiar a catastro deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68632c09c6ad92f4ff7c11369fc96ab21f3cec1cd994ae8211bbba9b6dcf4119**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0911  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento  
Demandado: Luis Fernando Diaz  
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual aporta el acta expedida por la Policía Municipal de Patía del Bordo Cauca, en la que se informa que no se pudo realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-18982, como quiera que no se encontró la nomenclatura señalada por el Juzgado comitente.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 2375 del 28/09/2021 el Juzgado de Origen ordeno el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 328-18982 comisionando al Juzgado Reparto de Patía del Bordo Cauca, sin facultad para subcomisionar. **Luego el acta expedida y aportada no tiene soporte alguno.**

De igual modo se constata, que dicha comisión fue repartida al Juzgado 02 Promiscuo Municipal para el efecto, quienes a la fecha, no han enviado comunicación de diligenciamiento conforme lo establece el Art. 40 del CGP.

**PROCESO REMITIDO DESPACHO COMISORIO RAD 2021-401 OFICINA DE REPARTO PATIA**

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 15/10/2021 9:49 AM  
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Patia <j02prmpalpat@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>; RECEPCION@JORGENARANJO.COM.CO <RECEPCION@JORGENARANJO.COM.CO>

Respetados Señores:  
**Sección Reparto Oficina Judicial - Patía**  
**Juzgado 02 Promiscuo Civil Municipal**  
**(De turno Semana Oct. 11 a 15/2021)**

Adjuntamos copia de los siguientes documentos:

- Enlace Cuaderno Medidas Previas Proceso Rad 2021-401:

[02MedidasPreviasRad20210040100](#)

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Agréguese sin consideración alguna el acta expedida por la Policía Municipal de Patía del Bordo Cauca, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden, allegando al Juzgado comisionado el certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 128-18982, a efectos de que se materialice la orden de secuestro aquí dispuesta a través de auto No. 2375 del 28/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa99cc59e8cb808381522138bd5e46a3e0933ad17e0c734e7536c077b7ed8e7**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0924  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento  
Demandado: Luis Fernando Diaz  
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006 en la suma de \$17.029.500

Revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514371d4b20aa002a87533f140882586811b9344ed855166005465fc07b81943**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 921

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. ultimo cesionario COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD SAS

Demandado: JOSE LUIS VARELA Y GLORIA ROCIO VALLEJO

Radicación: 760014003-004-2003-01100-00

Se allega nuevamente solicitud de la prte demandante de reactivación del proceso, para poder continuar con el mismo y rematar el otro 50% de los derechos que le corresponden a la deudor, toda vez que el juzgado Segundo Civil Municipal de Cali se abstuvo de dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora GLORIA ROCIO VALLEJO.

Revisado el expediente, se evidencia que por autos No, 1184 del 26/07/2021 y No. 2028 del 10/12/2021 se ofició al juzgado Segundo Civil Municipal de Cali para confirmar dicha información, no obstante, a la fecha no ha se allegado respuesta alguna, razón por la cual se dispondrá requerirlo nuevamente para tal fin.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO. ATEMPERESE la memorialista a lo dispuesto en los autos No. 1184 del 26/07/2021, No. 2028 del 10/12/202, No. 0552 del 01/04/2022.

SEGUNDO: REQUIERASE al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar el estado del trámite de liquidación patrimonial de la señora GLORIA ROCIO VALLEJO -C.C. 27.433.892, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación Alianza Efectiva. Esta es la tercera oportunidad que se solicita información en igual sentido.

líbrese y remítase dicho oficio por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512fffabf126abed00b06cae653bc1fe8401047dc08e53d34ab6e4d6664eccc**

Documento generado en 10/06/2022 05:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 644

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIA DOLLY BUITRAGO VELASQUEZ  
Demandado: MARIA ONOFRE LOZANO POLANCO  
Radicación: 760014003-005-2015-00966-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-372418 con fecha de expedición del 10/05/2022 y la publicación del aviso del remate del diario el país de fecha 05 de junio de 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

Revisada la publicación del aviso aportada, se advierte que la fecha de expedición de la misma es el 05 de junio de 2022, por lo que no se cumplen con el termino reseñado para el mismo que impone el artículo 450 del CGP<sup>1</sup>, como quiera que la publicación debe realizarse en un término que no sea inferior a 10 días, y en este caso la diligencia de remate está programada para el 13 de junio de 2022.

Razón por la cual, no se realizara la diligencia de remate programada para el 13/06/2022 a las 8:00 am., al no cumplir los requisitos de la norma aludida.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: no realizar la diligencia de REMATE, programada para el 13 de junio del 2022 a las 8:00 am, por las razones expuestas.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE para que obre y conste la publicación del aviso de remate.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte actora para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

<sup>1</sup> “Artículo 450: “(...) el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate...”

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odf66eddb4d26a1dcb39ee96df43e67202ae65bd867bd843253e3da0e81e032**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0918  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Finandina S.A  
Demandado: Fabián Fajardo Zapata  
Radicación No.7600140030-08-2015-00186-00

Regresa de secretaria el expediente indicándose que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 0730 del 13/05/2022, como quiera que el nombre del beneficiario se encuentra errado.

Revisado el expediente, se verifica que, en efecto, se cometió error aritmético en el auto No. 0730 del 13/05/2022, al indicarse que se ordenaba la devolución del título judicial No. 69030002743247 del 07/02/2022 por valor de \$4.100.000 a favor del señor FABIAN FAJARDO ZAPATA, siendo lo correcto disponerse la devolución a nombre del consignante ÁLVARO HERNÁN GIRALDO RESTREPO.

En consecuencia, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 0730 del 13/05/2022, en el sentido de indicarse que ordena la devolución del título judicial No. 69030002743247 del 07/02/2022 por valor de \$4.100.000 a favor del señor ÁLVARO HERNÁN GIRALDO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.140.359 y no a nombre del señor FABIAN FAJARDO ZAPATA, como allí se indicó.

En lo demás, dicho proveído queda incólume.

Por secretaria, área de depósitos judiciales, elabore la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac55e9baa52a3ba3e75a6aa1e0ab4e5f46bc7e48f735a6b6ca6b2965b8fdbb**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1482  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Diana Victoria Llantén Vásquez  
Radicación No. 76001-4003-009-2018-00703-00

Solicita el apoderado general de la entidad demandante, coadyuvado con el apoderado judicial de este, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y retención de los dineros que la parte demandada Diana Victoria Llantén Vásquez, tenga depositados en las cuentas de ahorro, crédito, cdt, y otros depósitos en las entidades que continuación se relacionan: BANCO DE BOGOTA. Comunicado mediante oficio No. 1614 del 07/11/2018, y suscrito por la secretaria del juzgado 9 Civil Municipal.

3.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14/06/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbb02e84722fd2b8376b7c2d58eb3c714012c1378a183e3a0903f2929a96bf5**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01661

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Edificio Sottomonte P.H  
Demandado: María Colombia Gamboa de Madrid  
Radicación No. 7600140030-009-2020-00313-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta el estado de cuenta ni el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001, donde se pueda constatar la veracidad de los datos señalados en relación con las cuotas de administración causadas a partir del mes de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1. – Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9366f6dff473a81a9a8b3f51e41ad17ec733eb01e6990ff22926165c4a43c227**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01619

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Promedico  
Demandado: Alexander Prada Ibata  
Radicación No. 76001-4003-011-2011-00676-00

Se allega memorial presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e153eb2493b9bc4f3bc9585772d4045c46c7418aa448013eb94513a551ae9e**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01637

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Efrén Antonio Marín Ortiz

Radicación No. 7600140030-11-2019-00024-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 19/01/19 AL 30/05/22	TOTAL
Pagare 2E729942	\$ 38.363.407,00		\$ 38.363.407,00
		\$ 31.701.379,01	\$ 31.701.379,01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 38.363.407,00</b>	<b>\$ 31.701.379,01</b>	<b>\$ 70.064.786,01</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SETENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$70.064.786,01) como valor total del crédito al 30 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db7d982ed62a54fe53daf33148686bade4cc4db5ee9ce680a18f1b1f95ca151**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01571

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Gloria Michelle Galeano Aponte  
Radicación No.76001-4003-011-2021-00584-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica con corte al 31/05/2022 teniendo en cuenta la totalidad de los abonos pagados por la parte demandada; por economía procesal, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 08/07/2021 AL 31/05/2022	ABONOS	TOTAL
Pagare 8120098692	\$ 60.441.720,00		\$ 437.600,00	\$ 60.004.120,00
		\$ 11.871.903,00	\$ 3.968.200,00	\$ 7.903.703,00
TOTAL	\$ 60.441.720,00	\$ 11.871.903,00	\$ 4.405.800,00	\$ 67.907.823,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$67.907.823), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3bf963bf49d8a071374cf0887c09ec9b384a5aa8ebde00a3436e049702755**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01663

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Parcelación Colinas de Arroyoalto P.H

Demandado: Nydia Valencia Rodríguez y Mauricio Zapata Caicedo

Radicación No. 7600140030-12-2017-00307-00

Se allega memorial presentado por el señor Raúl Zapata Caicedo, quien dice ser el hermano del señor Mauricio Zapata Caicedo, mediante el cual solicita se informe el procedimiento para el desbloqueo de las cuentas que se encuentran registradas con un embargo por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el memorialista no es parte en este litigio, y por consiguiente, no puede actuar dentro del proceso.

Sin embargo, es necesario precisarle al peticionario que este proceso ejecutivo se encuentra en etapa de ejecución forzosa, pues, aquí se cobran los valores adeudados por los demandados en relación con las obligaciones que por concepto de cuotas de administración del lote B-1 (370-555570) se encuentran a favor de la Parcelación Colinas de Arroyoalto P.H. Y que en tal virtud, a través de auto del 16/05/2017 se decreto el embargo de los dineros que los señores Nydia Valencia Rodríguez y Mauricio Zapata Caicedo tuviesen en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de desbloqueo de las cuentas bancarias deprecada por el señor Raúl Zapata Caicedo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d62bb4a755245fcbc4d67dce9a2b8f4608e6df8fc173a6de218393bc0e4ac**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01633

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Gustavo Adolfo Marín Alejo

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00441-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 26/07/18 AL 05/05/22	TOTAL
Pagare No. 2219780	\$ 7.097.073,00		\$ 7.097.073,00
		\$ 6.624.687,00	\$ 6.624.687,00
Pagare No. 5398282006030012	\$ 2.410.988,00		\$ 2.410.988,00
		\$ 2.250.511,00	\$ 2.250.511,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.508.061,00</b>	<b>\$ 8.875.198,00</b>	<b>\$ 18.383.259,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.383.259) como valor total del crédito al 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecb6bb4ecaec8ceb3d9385d71c72d4f7bf525aab23a253123d1b6d631bd8458**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01622  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Miguel Ángel Serrano Andrade  
Radicación No.76001-4003-013-2019-00058-00

Regresa de secretaria el expediente en atención a lo dispuesto mediante auto No. 1360 del 24/05/2022, para que se disponga el pago de los dineros restantes a favor de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que a través del auto aludido anteriormente se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen depósitos judiciales descontados al demandado Miguel Ángel Serrano Andrade, se dispondrá la devolución de los mismos.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Miguel Ángel Serrano Andrade identificado con cedula de ciudadanía No. 8.709.676, los depósitos que se relacionan a continuación por la suma de \$1.950.537.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002654062	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 103.751,00
469030002666319	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$236.936,00
469030002681030	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 182.258,00
469030002711400	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$281.252,00
469030002742794	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$728.480,00
469030002755685	8600358275	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IM PRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$417.860,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cb7fbc16c6982799d950c5795a7a4ab2241cab2b0c3242bab60d51e4a13800**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1483  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Fenalco  
Demandado: Sociedad Seriarco S.A.S  
Radicación No. 7600140030-15-2017-00817-00

Solicita la endosataria en procuración de la entidad demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y retención de los dineros que la parte demandada Sociedad Seriarco S.A.S, tenga depositados en las cuentas de ahorro, crédito, cdt, y otros depósitos en las entidades que continuación se relacionan: BANCO DE COLOMBIA. Comunicado mediante oficio No. 3607 del 06/12/2017, y suscrito por la secretaria del juzgado 15 Civil Municipal.

Las demás medidas cautelares no resultaron efectivas. De ser el caso libre los oficios de levantamiento de las restantes.

3.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/06/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f933812f28abd6b612e9ee671bd11179e8c8e62cb994eb0a78d076bbfe56d0**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1484  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Juan Álvaro Gutiérrez Cardona

Demandado: Sócrates López e Inversiones Solomar SCLS y CIA en CS en liquidación

Radicación No. 7600140030-015-2018-00809-00

Solicita el demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

a.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-13301 de propiedad del demandado Sociedad Inversiones Solomar SCLS y CIA en CS en liquidación. Comunicado mediante oficio No. 4031 del 29/10/2018, y suscrito por la secretaria del juzgado 15 Civil Municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus beneficiarios

3.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14/06/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1938c2e34adb73383a37480f32e2a1d5394f69aef3ac5c6c0eb35909968de9**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01664

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. - Fondo Nacional de Garantías  
Demandado: Julio Cesar Calderón López  
Radicación No. 76001-4003-016-2016-00059-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Rafael Gustavo Murcia Borja en su condición de apoderado general de la entidad demandante – subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderado general señor Carlos Mario Osorio Soto, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Rafael Gustavo Murcia Borja en su condición de apoderado general de la entidad demandante – subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A a favor de la entidad Central de Inversiones S.A - CISA representada por su apoderado general señor Carlos Mario Osorio Soto, del porcentaje que este tiene a su favor en este proceso en relación con el pagare No. 255045971, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA NIT. 860.042.945-5, como nuevo demandante – subrogatario dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Requiérase a la parte demandante – subrogataria, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6142c40710a6202bd8ffc170ca074d26afe11648ccf3061a340c1b1879cc11e**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01629  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Orlando Guevara Madrid  
Demandado: Danelly Marcela Zambrano y otros.  
Radicación No.76001-4003-016-2016-00675-00

Se allega memorial presentado por el demandado Juan Carlos García Rivera mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1095 del 19/02/2020 se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen títulos judiciales consignados en las arcas del Juzgado de Origen, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos judiciales deprecado por el demandado, conforme lo expuesto.
- 2.- Ofíciase cuantas veces sea necesario al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Juan Carlos García Rivera.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-016-2016-00675-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ORLANDO GUEVARA MADRID	CC. 16.611.399
PARTE DEMANDADA	DANELLY MARCELA ZAMBRANO, JUAN CARLOS GARCIA RIVERA y MAGNOLIA JURADO MARULANDA	CC. 1.143.842.801, 1.143.225.280 y 29.110.287; respectivamente

- 3.- Infórmesele al peticionario que, si desea solicitar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar, podrá solicitar dicho trámite directamente ante la secretaria de este Despacho, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0765e2b49dbcd7ff16f10a14982ee79c4be7ca9c0a8689a405b7ef6e6dd744**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01654

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: José Ricardo Lozada Castro

Radicación No. 7600140030-17-2019-00317-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264655e6bd01baa46a8f8cb3c7537bec2f42bc6bcf98f96cb7d8fdae82e4211b**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01657

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Alba Luz Rodríguez

Radicación No. 7600140030-17-2021-00916-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Córrese traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74228ccb4f886312c9c841aba18d0981d2c7e53393829c7fe13e4a29a48ed2e9**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0933  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A – cesionario QNT S.A.S

Demandado: Raúl Acosta

Radicación No. 7600140030-018-2018-00952-00

Se allega por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A Jaime Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE nuevamente a la parte demandante – cesionaria QNT S.A.S, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75dab1f3ec86c84155c1085fdc2fcb6f60d6865906e21051758ebed6016c2b1**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01598

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Falabella S.A

Demandado: Claudia Andrea Cardozo Tamayo

Radicación No. 7600140030-018-2020-00468-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante a favor de la entidad Contacto Solution S.A.S representada legalmente por el señor IVÁN RAMIRO BUSTAMENTE ESCOBAR, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA en su condición de representante legal judicial de la entidad demandante a favor de la entidad Contacto Solution S.A.S representada legalmente por el señor IVÁN RAMIRO BUSTAMENTE ESCOBAR, del pagare No. 206101316930, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a CONTACTO SOLUTION S.A.S NIT. 900.097.543-9, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47abe201d088eb81b841fb1b88108f7c2e557efbce82d189d47886f1dc159ac2**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01658

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Dora Ruby López Herrera

Radicación No. 7600140030-18-2021-00166-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e49af0199b047dd6d241a1ddc2ebf3eeafdb52431ff0b3ec87b7321afd5a2**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 01659  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Dora Ruby López Herrera  
Radicación No. 7600140030-18-2021-00166-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Systemgroup S.A.S quien actúa como apoderada del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine NPL representada por su apoderado general señor Edgar Diovany Vitery Duarte, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Cesar Augusto Pardo Rodríguez en su condición de apoderado especial de la entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A a favor de la entidad Systemgroup S.A.S quien actúa como apoderada del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine NPL representada por su apoderado general señor Edgar Diovany Vitery Duarte, del pagare No. 02-02411178-02, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a Systemgroup S.A.S quien actúa como apoderada del Patrimonio Autonomo FC – Adamantine NPL NIT. 800.161.568-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado Humberto Vásquez Aránzazu C.C. 6.456.478 y T.P. 39.995 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c7dca0d89c0b035310f7986d6c0b7578fafb18f2dc4f23d62c6b46a8cdd9b**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0932  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Financiera América S.A – Hoy Mi Banco S.A

Demandado: Mauricio Martan Naranjo

Radicación No. 76001-4003-020-2013-00828-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad Mi Banco S.A, donde se puede verificar que esta absorbió a la entidad Financiera América S.A, que actúa como parte demandante.

En tal virtud, como quiera que la solicitud pretendida cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE PARA TODOS LO EFECTOS LEGALES a la entidad MI BANCO S.A como entidad demandante, púes su anterior razón social era FINANCIERA AMÉRICA S.A, conforme lo expuesto.
- 2.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Oscar Nemesio Cortázar Sierra identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.604 y T.P. 97.901 del CSJ.
- 3.- REQUIÉRASE a la parte demandante MI BANCO S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673089d4ad9841f52d982c0d5967a94c5052622f60651e24cbd43fd58fef39f8**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01628

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Alfredo Artunduaga y Angela Calle Ossa  
Radicación No.76001-4003-021-2012-00279-00

Regresa de secretaria el expediente, para que se disponga el pago de los depósitos judiciales restantes con ocasión a la terminación por pago total de la obligación aquí declarada a través de auto No. 1309 del 20/05/2022.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandada ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA identificado(a) con C.C. 16.791.565, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.329.768.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002752832	89030 12781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 537.659,00
469030002764426	89030 12781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 534.892,00
469030002773394	89030 12781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 593.544,00
469030002785275	89030 12781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 663.673,00

2.- Páguese a favor de la parte demandada ANGELA CALLE OSSA identificado(a) con C.C. 31.949.436, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$3.167.843.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecna Constitución	Fecna de Pago	Valor
469030002752888	89030 12781	TRABAJADORES EM P M UNI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 766.058,00
469030002764484	89030 12781	TRABAJADORES EM P M UNI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 763.752,00
469030002773452	89030 12781	TRABAJADORES EM P M UNI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 570.246,00
469030002785335	89030 12781	TRABAJADORES EM P M UNI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1067.787,00

3.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54796d82f5f7f4c459ba5365555b0c2fb4f2be95a678abe60677362d042b28f**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01631

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico

Demandado: Claudia Patricia Díaz Jiménez

Radicación No. 76001-4003-021-2012-00378-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f4655286fb69ab1d6476383a20f4da2348966de44c20aef5489c524692463a**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01634

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Luis Alfredo Unas Mosquera

Radicación No. 76001-4003-021-2019-00376-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que la apoderada judicial de la parte actora señala como capital el valor de \$4.537.552, disímil al ordenado en el mandamiento de pago por \$7.544.143.

Además que si bien es cierto, se reportan como abono la suma de \$1.025.000, al restarse esta de la suma reportada, sigue el capital dando un valor superior \$6.519.143, al que arroja la operación aritmética.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 02/5/19 AL 05/05/22	ABONOS	TOTAL
Pagare 5471422000873716	\$ 7.544.143,00			\$ 7.544.143,00
		\$ 5.527.594,00	\$ 1.025.000,00	\$ 4.502.594,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.544.143,00</b>	<b>\$ 5.527.594,00</b>	<b>\$ 1.025.000,00</b>	<b>\$ 12.046.737,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.046.737), como valor de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta con corte al 05/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55de4032d5354ddac055cad5f458306abdee0aa08e71dbcaec00abc290821e8e**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01655

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Alhambra

Demandado: Libia Sierra Remarchuk y otro

Radicación No. 7600140030-21-2020-00098-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta el estado de cuenta ni el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Pues, si bien es cierto que se adjunta en la liquidación un documento donde se informan las cuotas de administración causadas a partir del mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2021, este no viene suscrito por el administrador de la copropiedad de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1. – Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría



**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1079e062d9237d6a51d7712f274e1feb8b1d570a67cbbaba2db324243a68b21**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 923  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Alhambra

Demandado: Libia Sierra Remarchuk y otro

Radicación No. 7600140030-21-2020-00098-00

Solicita, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130719.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e792ceb2b1e0184c422c50703273813c4581411dc316f6339b79dbbe917a14f**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 905  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: INMOBILIRIA PENTHOUSE DEL VALLE ultimo cesionario JULIAN ANDRES PINZON LARGO y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO

Demandado: CARMEN ALICIA PARRA, ANGELICA LILIANA RUIZ, JUAN CARLOS ALVAREZ

Radicación: 760014003-023-2015-00711-00

Se allega por el abogado JUAN DAVID GORDILLO conciliador del centro de conciliación FUNDASFAS, escrito mediante el cual informa que:

“(…) En la audiencia realizada el 13 de diciembre de 2021, se presentaron controversias al control de legalidad de la solicitud de insolvencia presentada por la señora CARMEN ALICIA PARRA PINZON por no cumplir con los requisitos de ley; el despacho que le correspondió conocer de las controversias fue el juzgado 20 Civil Municipal de Cali. 2. El juzgado 20 Civil Municipal de Cali resolvió mediante auto No. 1075 con fecha 18 de marzo de 2022 declarando no aprobadas las controversias de las objeciones presentadas por los acreedores JULIAN ANDRES PINZON LARGO y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO, con respecto a la admisión de la solicitud del trámite de insolvencia. 3. El 19 de Mayo de 2022 se llevó a cabo audiencia para continuar con el trámite de insolvencia de la señora CARMEN ALICIA PARRA PINZON, nuevamente se presentan objeción en cuanto a la graduación y calificación de las costas judiciales del proceso hipotecario. 4. Los objetantes tienen termino de presentar los escritos hasta el 26 de mayo de 2022 y para el deudor y demás acreedores tienen termino hasta el 03 de junio de 2022, una vez se reciban los escritos se enviará nuevamente al juez Civil Municipal de Cali, quien resolverá dicha objeción. (…)”

Y en tal virtud, dicha comunicación se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el escrito presentado por el abogado JUAN DAVID GORDILLO conciliador del centro de conciliación FUNDASFAS, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855515ecad0b84dfbca504752b16d63c6b26519bac61ce826c1c0a948721da5f**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01639

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Alianza Fiduciaria S.A

Demandado: Korpa S.A.S

Radicación No.76001-4003-023-2019-00660-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT AL 09/03/22	TOTAL
Contratos y Facturas de Encargo Fiduciarios de Admon e Inversion	\$ 51.727.254,00		\$ 51.727.254,00
		\$ 31.935.355,05	\$ 31.935.355,05
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51.727.254,00</b>	<b>\$ 31.935.355,05</b>	<b>\$ 83.662.609,05</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$83.662.609,05), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 09 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106422e0a54cf296800bce13a63bec20a8c400a26431e5e9110c49f17478db56**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1479

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Cooperativa multiactiva de servicios del océano Demandado: LUCELLY LEON PATIÑO	Proceso: Ejecutivo Singular – Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente Demandado: LUCELLY LEON PATIÑO

Radicación No.76001-4003-023-2019-00929-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el plazo al que alude el art. 463-2 del cgp, en los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de LUCELLY LEON PATIÑO respecto del cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

**RESUELVE:**

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en contra de LUCELLY LEON PATIÑO tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$4.170.616

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0863a3faed80948603bffb86676f2bf1ebec2a761945b873e07049d4e72b5**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0931

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario RF Encore

Demandado: Reimundo Caldas Plazas

Radicación No.76001-4003-024-2015-00730-00

Se allega al presente proceso ejecutivo acta de audiencia de diligencia de secuestro del 12/05/2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Oralidad con Función de Control de Garantías de Copacabana Antioquia mediante la cual informan que se procedió con la diligencia de secuestro del vehículo de placas GUN 675, objeto de Litis.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-1754 del 24 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten el avalúo del vehículo de placas GUN 675, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bef7b3b6008defed1f5eed59a63608a4f954b71cb1df39ab2cae14f17562ada**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0934  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S.A – FNG  
Demandado: Mycem E.U y Miryam Stella Valencia  
Radicación No. 7600140030-027-2017-00674-00

Se allega memorial presentado por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez en representación de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S, quienes actúan como apoderados especiales del Banco Davivienda, mediante el cual le otorgan poder a la abogada Deicy Londoño Rojas, para que los represente en el presente asunto.

De la revisión de los documentos aportados, se verifica que la petición se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el Art. 74 del CGP.

Por su parte, la abogada Deicy Londoño Rojas aporta un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Y toda vez, que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se aceptará.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez en representación de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C Abogados S.A.S, quienes actúan como apoderados especiales del Banco Davivienda a la abogada Deicy Londoño Rojas identificada con C.C. 52.539.381 y T.P. 149.847, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Deicy Londoño Rojas, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada Deicy Londoño Rojas identificada con C.C. 52.539.381 y T.P. 149.847.
- 4.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco Davivienda S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0fb88454a69f09d07d2827e6be38db230af899d50343fb9d3b2ef5a6985651**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1483  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha  
Demandado: Edgar Mauricio Mina Palacios  
Radicación No. 76001-4003-027-2018-00020-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas cautelares decretadas son las siguientes:

- a.- Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-921278 de propiedad del demandado Edgar Mauricio Mina Palacios. Comunicado mediante oficio No. 419 del 12/02/2018, y suscrito por la secretaria del juzgado 27 Civil Municipal.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus beneficiarios

- 3.- En firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 14/06/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ac9696fea1f9c8d6ba244d4f276840c4cf9cb8a441ce04f4019f89dbebff40**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01636

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Jennifer Sánchez Gómez

Radicación No. 7600140030-27-2019-01071-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 27/09/19 AL 09/02/22	TOTAL
Pagare No. 2366656	\$ 9.348.119,00		\$ 9.348.119,00
		\$ 5.337.312,00	\$ 5.337.312,00
Pagare No. 5471413007900693	\$ 5.802.766,00		\$ 5.802.766,00
		\$ 3.313.091,00	\$ 3.313.091,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.150.885,00</b>	<b>\$ 8.650.403,00</b>	<b>\$ 23.801.288,00</b>

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$23.801.288) como valor total del crédito al 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40462db6df4944d71e4c4882e5080637ae4ce9bc903adb9cdade621906e47fb**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01621

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Noe Arévalo Ruiz  
Demandado: Carlos Enrique Chaparro  
Radicación: 760014003-027-2019-01086-00

Regresa el expediente a Despacho a fin de que se disponga el pago de los depósitos restantes, con ocasión a la terminación por pago total de la obligación decretada mediante auto No. 1204 del 10/05/2022.

Revisado el expediente se verifica, que en efecto, mediante auto No. 1204 del 10/05/2022 se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y dejando las mismas a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 008-2021-00201-00, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Bajo ese contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se constata que existen títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso ejecutivo, se ordenara la transferencia de estos a órdenes del Juzgado aludido anteriormente.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Ordenase transferir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$436.615, a la cuenta del JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al interior del proceso con radicación 008-2021-00201-00 donde funge como demandante RONALD JESÚS VARGAS CRUZ y demandado CARLOS ENRIQUE CHAPARRO, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002698151	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$435.017,00
469030002715468	98323034	NOE AREVALO RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$28.598,00

Una vez convertido los depósitos judiciales aquí relacionados, comuníquesele mediante oficio al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, lo acontecido en este auto.

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5fce1f3d1abc47ff03e500ff1518326f0b35b1a0fc061a57f329fc9769bcaf**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01644

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Diego Mauricio Real Rodríguez

Radicación No. 7600140030-27-2019-01285-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443d912f88ddb5436fb9a35d66b0e6f8eeb37e67d69447a29ad5678d441f14ed**  
Documento generado en 10/06/2022 04:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 934

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A. - cesionario santa Fe Logística y Deposito S.A.S.

Demandado: Roció Bohórquez Duque

Radicación No. 76001-4003-028-2011-00233-00

Se allega por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria un escrito otorgando poder al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Y en tal virtud, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY identificado con C.C. 1.032.438.183 y T.P. 367.297 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

3.- El abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY recibe notificaciones en el correo electrónico [cristianp.abogados@gmail.com](mailto:cristianp.abogados@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23251129968b4e26ea959bc081c60e25c38abde15444ec64d8e73a6c2b7bdd07**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1480

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Scotiabank Colpatría  
Demandado: Leonardo Montes Garcés  
Radicación No. 76001-4003-028-2019-00104-00

Se solicita por el demandado el pago de los depósitos existentes a cargo de este proceso en razón al acuerdo de pago en trámite de insolvencia. Además, precisa que ante el centro de conciliación compareció el cesionario de scotiabank Colpatría – refinancia s.a, quién acepto el acuerdo de pago.

Por su parte la apoderada judicial de la parte demandante con ocasión del auto No. 1175 del 06/05/2021, informa que la cesión de crédito reposa en el expediente per o esta se agregó sin consideración por estar el proceso suspendido con ocasión del trámite de insolvencia.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente les asiste razón a las partes y con ocasión a ello, una vez se remitan por el juzgado de origen los depósitos con cargo a este proceso se procederá a la entrega al demandado, consignándolo a la cuenta reportada, por este:

Cuenta No.: 010801587581  
Banco: Bancoomeva  
Tipo de cuenta: Ahorros  
Titular: Leonardo Montes Garcés  
Identificación: 94.458.552

En consecuencia, se DISPONE.

- 1.- Niéguese por ahora la entrega de los depósitos deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Verificada la trasferencia, regrese el expediente inmediatamente a despacho para disponer el pago de los depósitos al demandado.
- 3.- Oficiese cuantas veces sea necesario al juzgado de origen para que trasfieran los depósitos a cargo de este proceso a la cuenta única de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786b23eb313ad739dfe930f870af148ebd50f2abc3d27c0f64fd90730c4b16bd**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01590

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopasofin

Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz

Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 08/02/20 AL 31/05/22	TOTAL
Pagare 148	\$ 23.400.000,00		\$ 23.400.000,00
		\$ 12.999.948,00	\$ 12.999.948,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 23.400.000,00</b>	<b>\$ 12.999.948,00</b>	<b>\$ 36.399.948,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.399.948), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df6192c8925573e7800b4767cce3e3b2c7a745ceedb09255c938344c63ca0e0**

Documento generado en 10/06/2022 04:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0915  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Luis Alfonso González  
Demandado: Yohana Alejandra Goyes y otro  
Radicación No. 76001-4003-030-2019-00261-00

Regresa de secretaria el expediente indicándose que no se puede dar cumplimiento al fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002765919 ordenado en el numeral 3 del auto No. 1298 del 20/05/2022, como quiera que este mismo se esta relacionando en el numeral 1, que dispone el pago a favor de la parte actora.

De igual modo, se informa que el nombre de la beneficiaria señalada en auto No. 1300 del 20/05/2022, se encuentra errado.

Revisado el expediente, se verifica que en efecto, se cometió error aritmético en el numeral 1 del auto No. 1298 del 20/05/2022, al relacionarse pagar a favor de la parte actora el depósito judicial No. 469030002765919 por valor de \$608.746.

Así como también, se indicó de manera errada el nombre de la demandada en el auto No. 1300 del 20/05/2022.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el numeral 1, 2 y 3 del auto No. 1298 del 20/05/2022, el cual quedara así:

(...) 1.- Páguese a la parte demandante LUIS ALFONSO GONZÁLEZ, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIÉRREZ, CC # 37.088.210, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$6.092.115:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002765375	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 73.1285,00
469030002765377	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 407.966,00
469030002765379	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 384.714,00
469030002765381	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 416.207,00
469030002765383	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 472.947,00
469030002765384	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 502.070,00
469030002765386	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 371.472,00
469030002765387	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 3.854,00
469030002765389	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 410.618,00
469030002765390	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 76.180.100
469030002765391	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 405.993,00
469030002765392	16781143	LUIS ALFONSO GONZALEZ	IM PRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 822.630,00
469030002765917	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 400.558,00



2.- Páguese a la parte demandante LUIS ALFONSO GONZALEZ, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada TATIANA ISABEL QUINTERO GUTIERREZ, CC # 37.088.210, la suma de \$400.391

3.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$400.391 y \$208.355

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002765919	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 608.746,00

En lo demás, dicho auto queda incólume.

2.- Al tenor del Art. 286 del CGP, corriójase el auto No. 1300 del 20/05/2022, el cual quedara así:

“(…) 1.- Páguese a la demandada YOHANA ALEJANDRA GOYES ROBLES CC # 1.130.677.988 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002765921	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 452.689,00
469030002765923	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 349.166,00
469030002765925	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 318.359,00
469030002765928	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 1298.436,00
469030002765930	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 651.433,00
469030002765932	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 71.695,00
469030002765934	16788143	LUIS ALFONSO GONZALES	IM PRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 600.628,00

En lo demás, dicho proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc050c7a1229e2a5701cb22494451de5d1ebb6b5f381f2893ae6cba513e4dd6**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1481  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: William Andrés Guevara Rosero  
Demandado: Wilfran Herney Villany Bolaños  
Radicación No.76001-4003-031-2015-00710-00

El demandado WILFRAN HERNEY VILLANY BOLAÑOS, otorgó poder al abogado ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES para solicitar la reclamación formal de que trata la Ley 1743 de 2014 y el Dec.272 DE 2015, a fin de evitar la prescripción y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a favor de su poderdante.

Este por su parte presenta la solicitud formal de reclamación de depósitos reportados para prescripción el **09/05/2022**.

Por auto No. 764 del 8 de marzo de 2022, notificado en estado 18 del 10/03/2022, se dispuso dar aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que los depósitos Judiciales que se relacionan adelante cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La Circular DEAJC22-6 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso el cronograma para el proceso de prescripción así:

**CRONOGRAMA - PRIMER PROCESO DE PRESCRIPCIÓN DEL AÑO 2022**

Fecha	Actividad	Responsable
08 febrero de 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
08 febrero - 08 abril de 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, todos los depósitos judiciales para prescribir.	Despachos judiciales
11 abril de 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 abril de 2022	Publicación del Inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el art. 4 del Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
25 abril de 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha en que se realice la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
24 mayo de 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales y sus despachos judiciales.
28 mayo de 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
31 mayo de 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales
Recibido el reporte de las reclamaciones, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales procederá a retirar del inventario de depósitos a prescribir, los que la Dependencia Judicial resolvió a favor del peticionario.		

La parte interesada (ejecutado), a través de apoderado judicial el **09/05/2022** vía correo electrónico elevo solicitud de reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripción que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002296896	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 413.533,14
469030002296897	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 395.089,87
469030002296898	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002296899	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002296900	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 401.105,97
469030002296901	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 84.355,37
469030002319684	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 308.108,73
<b>Total Valor</b>						\$2.414.096,02

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el expediente ingreso a Despacho con fecha **20/05/2022**, se seguirán los lineamientos del acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 ordenando la **REACTIVACIÓN DE LOS DÉPOSITOS JUDICIALES**, lo cual será comunicado al **Director Ejecutivo de Administración Judicial** para lo pertinente.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Ordenase la **REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES**, conforme lo dispuesto en el acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 del CSJ, que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002296896	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 413.533,14
469030002296897	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 395.089,87
469030002296898	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002296899	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 405.951,47
469030002296900	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 401.105,97
469030002296901	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 84.355,37
469030002319684	12750591	WILLIAN ANDRES GUEVARA ROSERO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 308.108,73

2.- Ofíciase al **Director Ejecutivo de Administración Judicial**, para el efecto correspondiente y remítase vía correo electrónico [aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co) el oficio junto con copia de este auto.

3.- El expediente quedara en custodia del Área de Depósitos Judiciales hasta tanto exista constancia de la transferencia de los títulos en la cuenta del Juzgado, para proceder con la orden de pago.

Verificada la transferencia regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/06/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a9f8d9d446e0559952672eae7a2c5ee5332168ef7391806427150ea871ca6**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01660

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Freidy Collazos Esparza

Radicación No. 7600140030-32-2020-00398-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c404cd9b5c3c3d13b15d646a16e12d20192f9d11e6af8250aa7bec654494c**  
Documento generado en 10/06/2022 04:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01630

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A Cesionario Contacto Solutions S.A.S

Demandado: Eda Marina Ospina De Orozco

Radicación No. 76001-4003-033-2013-00257-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le informe si existen títulos judiciales consignados a favor de su mandante en las arcas del Banco Agrario de Colombia.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos judiciales por sustracción de materia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400796b388f6d9b84c68b8e071fd2f7035ab898bc37f18944a0f90a4d207ac32**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01656

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María  
Provincia Colombiana – Venezuela

Demandado: Melba Martínez de Villota

Radicación No. 7600140030-33-2021-00448-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921da4eff6f03b2e5ef0133ad04c76c24790b63dd6374bab26999b07a576ff4**  
Documento generado en 10/06/2022 04:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 922  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: LEYDI JOHANA RODRIGUEZ CATAÑEDA  
Radicación: 760014003-034-2016-00402-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO en calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDECOL, mediante el cual informa que el trámite de insolvencia fue rechazado, por lo que solicita se continúe con el proceso.

Conforme lo anterior, como quiera que mediante auto No. 4495 del 11/07/2019, se decretó la suspensión del proceso en contra del demandado aludido, se procederá a su reanudación, por lo que, se

**R E S U E L V E**

PRIMERO: TÉNGASE POR REANUDADO el presente proceso en contra de la demandada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eae42928b385a875219abff8c4a6453952ba9bdc76378b7adef19cae306b7d**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01626

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Juan Carlos Motato Castillo

Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2308 del 17/08/2021 se le indicó a la memorialista que su petición resultaba improcedente como quiera que no existían depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que las condiciones mencionadas anteriormente, no han variado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese nuevamente la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 2308 del 17/08/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaf35890a6e55d12795a389515d0b36a997c30be6170ccdd74fb7ff7139795a**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0933  
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Falabella S.A  
Demandado: Jorge Armando Vanegas Pérez  
Radicación No. 76001-4003-035-2019-01008-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito solicitando que se le de trámite a su memorial de liquidación del crédito allegado desde el 10 de septiembre de 2021.

Revisadas las actuaciones se verifica que a través de auto No. 1410 del 03/09/2021 se negó la solicitud deprecada en el mismo sentido por el memorialista, indicándole que revisado el expediente físico y digital, no se observó que se hubiese radicado un memorial aportando la liquidación del crédito, como él informó.

De igual manera, se conmino a las partes para que allegasen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, situación que, a la fecha, aun no ha sucedido.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese nuevamente la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en auto No. 1410 del 03/09/2021 y conmínese al mismo para que asuma las cargas procesales que le corresponden.
- 3.- Infórmesele al apoderado judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito del 10/09/2021 -, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JUNIO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb89844f7bc01c833938b36b88f92d95f53f2cb4852d866ebdb589e00ec2e442**

Documento generado en 10/06/2022 04:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**